



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501584051



Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA
CARRERA 6 No 6 - 10
SINCELEJO - SUCRE

Respetado (a) Señor (a)

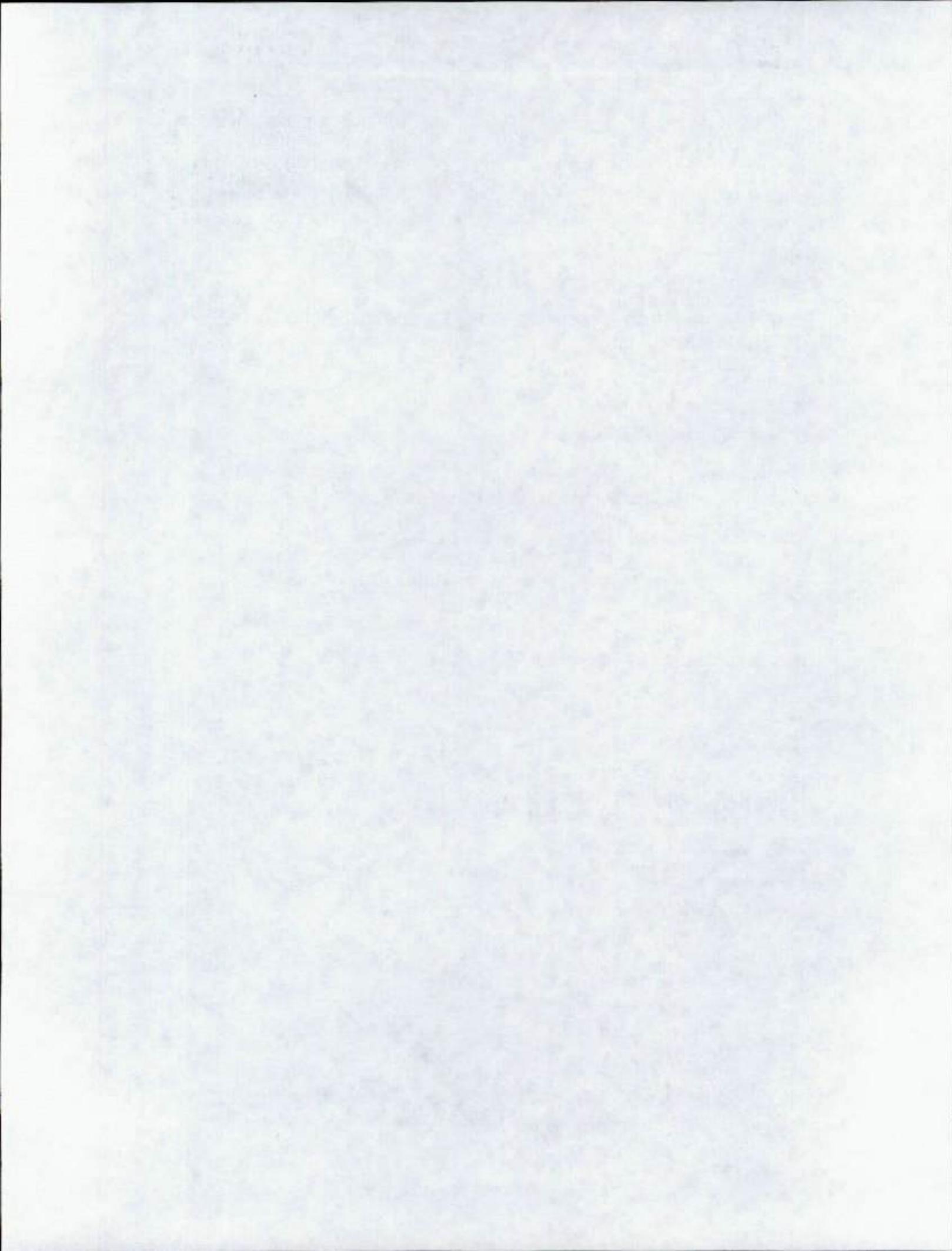
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65691 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



691

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65691 07 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7071 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000616E contra INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., NIT 823002338 - 9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7071 del 26/02/2016 contra INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., NIT 823002338 - 9, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., NIT 823002338 - 9 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue POR AVISO WEB el día 19/05/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7071 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000616E contra INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338-9.

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 13/06/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., NIT 823002338 - 9, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7071 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000616E contra INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338-9.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7071 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000616E contra INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338-9.

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7071 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., identificado con NIT. 823002338 - 9, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., NIT 823002338 - 9**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido

AUTO No. 65691 DE 07 DIC 2017

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7071 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000616E contra INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, NIT. 823002338-9.

proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., NIT 823002338 - 9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., NIT 823002338 - 9**, ubicado en **SINCELEJO / SUCRE**, en la **K. 6 NRO. 6 - 10**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

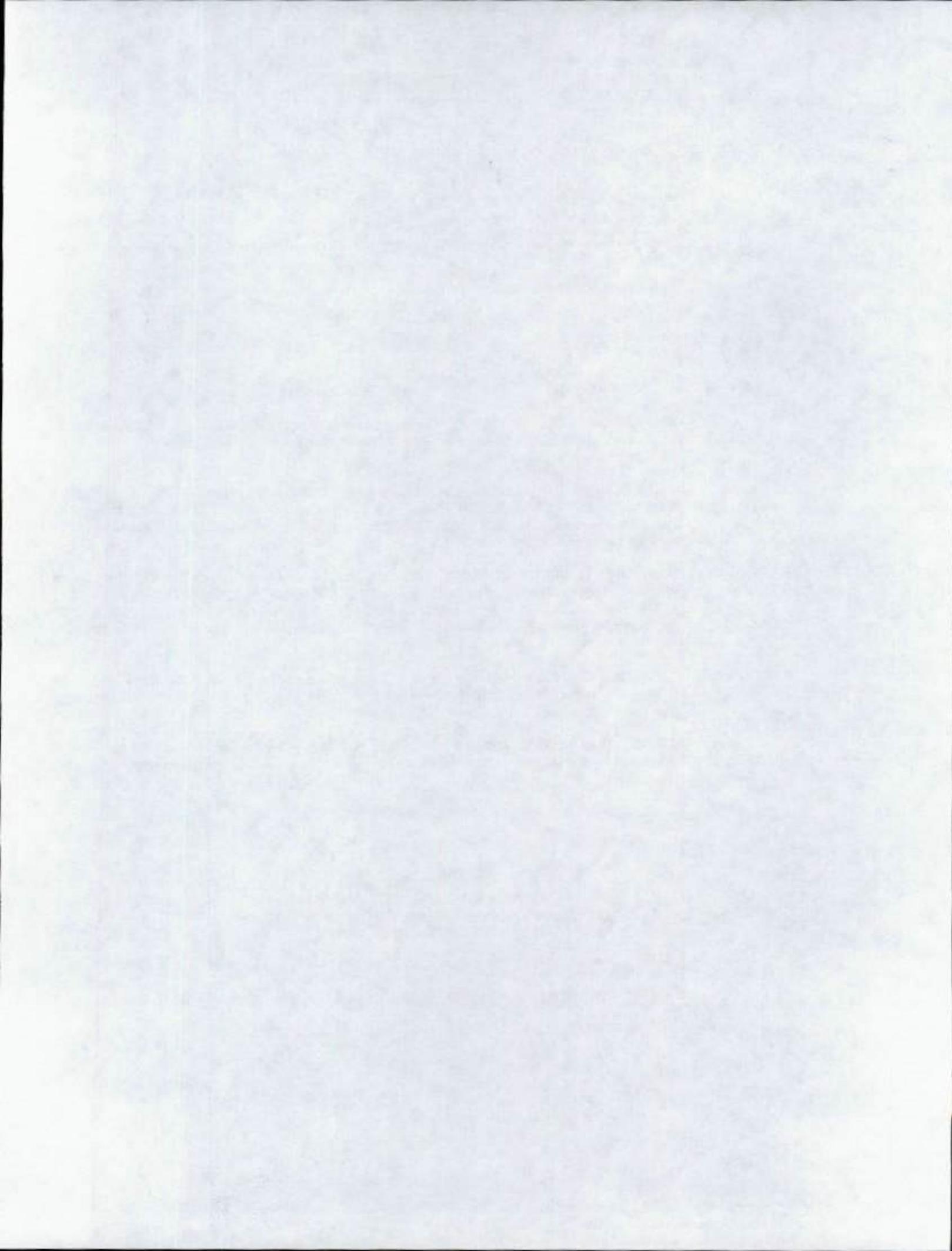
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

65691 07 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

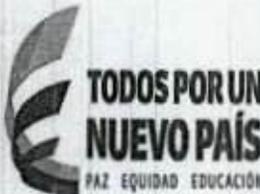
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa,
Revisó: Vanessa Barrera, Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control



5/12/2017

Datos Empresa Transporte Otras modalidades

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

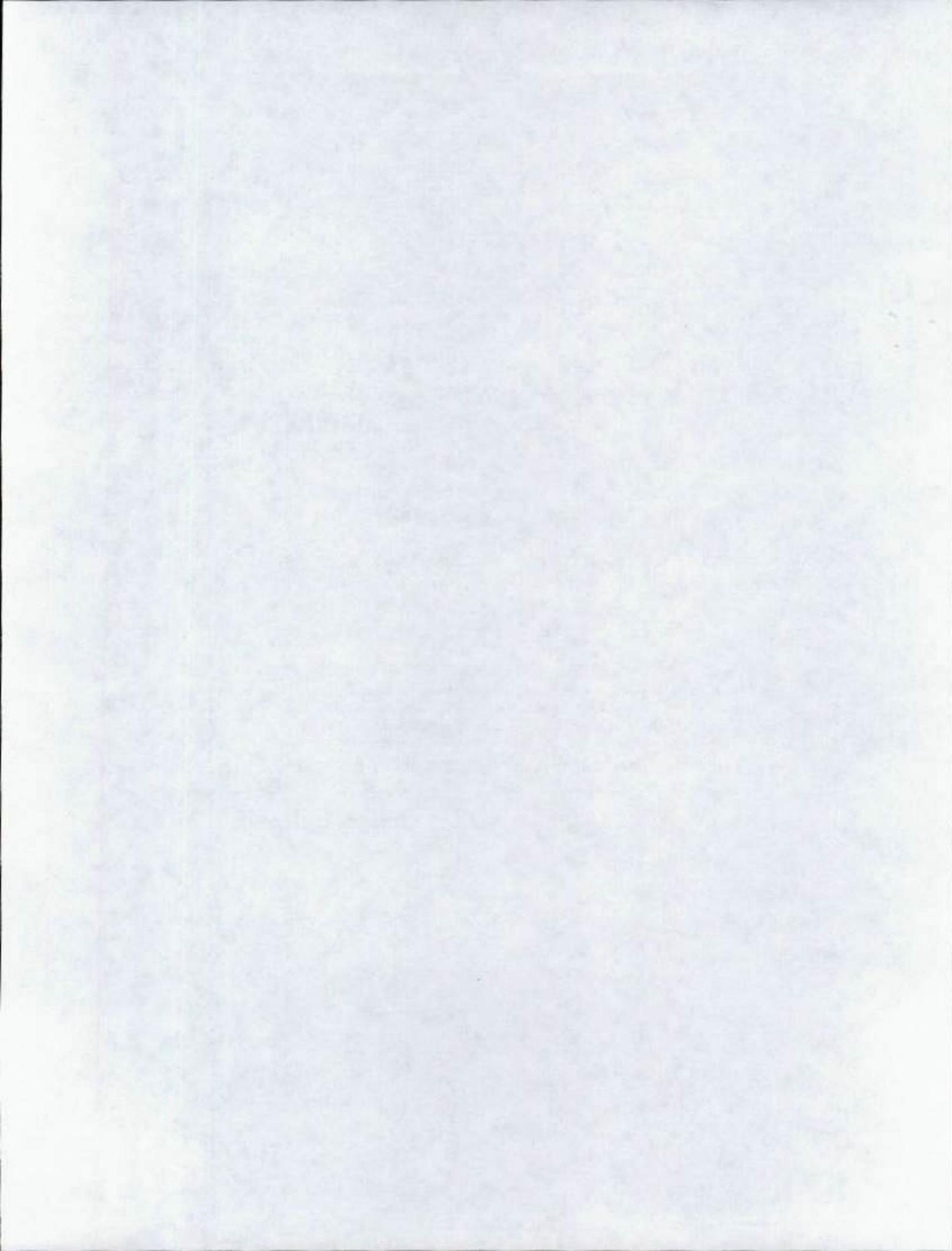
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8230023389
NOMBRE Y SIGLA	INVERSIONES TRANSPORTE CHOCHO - INSTRACHOCHO
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Sucre - SINCELEJO
DIRECCIÓN	Carrera 21 No. 23 30
TELÉFONO	2490006
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL CONTRERAS
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: mpresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
6	07/03/2002	TRANSPORTE MIXTO	H

C= Cancelada
H= Habilitada





CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.
Fecha expedición: 2017/11/28 - 09:57:18 **** Recibo No. 5000091411 **** Num. Operación, 90RUE1129016

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 7vr2dQFwhy

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD LIMITADA

LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.
SIGLA : INSTRACHOCHO LTDA .
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 823002338-9
ADMINISTRACION : SINCELEJO
MATRÍCULA NO : 23338
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 24 DE 1999
DIRECCIÓN : K. 6 HRO. 6 - 10
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 3114125239
CORREO ELECTRÓNICO : sotoflores42@hotmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : K. 6 HRO. 6 - 10
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 3114125239
CORREO ELECTRÓNICO : sotoflores42@hotmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : JULIO 18 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1453 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7207 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1999, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PRECEDENCIA DOCUMENTO	SINCE	INSCRIPCION	FECHA
351	20050309	NOTARIA 1A. DE SINCELEJO	SINCE	RM09-8320	20070515
225	20030402	NOTARIA 3A. DE SINCELEJO	SINCE	RM09-8775	20030408
588	20040724	NOTARIA TERCERA	SINCE	RM09-9486	20040729
239	20100310	NOTARIA TERCERA	SINCE	RM09-12282	20100331
1	20130618	COMERCIANTE	SINCE	RM15-90851	20130614

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2019

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 84921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 84923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

LA PERSONA JURÍDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.
 Fecha expedición: 2017/11/28 - 09:27:18 **** Recibo No. 5000091411 **** Num. Operación, 90RUE1129018

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ES LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL, LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL A SALARIADOS Y ESTUDIANTES, TENDRA OPERACIONES EN LA REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES TERRESTRE, LO MISMO QUE LA REALIZACION Y EJECUCION DE TODOS AQUELLOS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DEL MISMO OBJETO SOCIAL COMO ALMACENES DE REPUESTOS, ESTACIONES DE SERVICIOS, TALLERES, COMPRA VENTA DE VEHICULOS. SE ENTIENDE INCLUIDO EN EL MISMO OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	26.000.000,00	52,00	500.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
CONTRERAS SEQUEDA MANUEL JOSE	CC-3,998,017	4,00	\$2.000.000,00
CONTRERAS SEQUEDA HECTOR	CC-3,998,157	4,00	\$2.000.000,00
FLORES MERCADO ANGEL FIDEL	CC-3,998,167	4,00	\$2.000.000,00
GARRIDO MARTINEZ PROSPERO ALEJANDRO	CC-92,496,024	4,00	\$2.000.000,00
MORALES PEREIRA PEDRO JUAN	CC-92,538,330	4,00	\$2.000.000,00
CONTRERAS OVIEDO ESTEBAN	CC-92,511,384	4,00	\$2.000.000,00
FLORES PEREZ WILLIAM RAFAEL	CC-92,523,587	4,00	\$2.000.000,00
GARRIDO CONTRERAS ADAMIES	CC-92,538,505	4,00	\$2.000.000,00
HERNANDEZ GUEVARA LUIS FRANCISCO	CC-92,308,133	4,00	\$2.000.000,00
HERNANDEZ GUEVARA LUIS F.	CC-978,299	4,00	\$2.000.000,00
VIDES LUNA SILVIO	CC-6,812,383	4,00	\$2.000.000,00
SOTO FLORES JEAN CARLOS	CC-92,538,253	4,00	\$2.000.000,00
HERNANDEZ PIRA LILIANA MERCEDES	CC-51,768,060	4,00	\$2.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 3 DE JUNIO DE 2013 SUSCRITO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20132 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESENTE	SOTO FLORES JEAN CARLOS	CC 92,538,253

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 15 DE ABRIL DE 2015 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19207 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	HERNANDEZ PIRA LILIANA MERCEDES	CC 51,768,060

CERTIFICA - REPRESENTACION LEGAL

** NOMBRAMIENTOS: **
 QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 00017132 DEL LIBRO IX, FUE(NON) NOMBRADO(S):
 NOMBRE IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.
Fecha expedición: 2017/11/26 - 09:57:19 **** Recibo No. 5000091411 **** Num. Operación. 00RUE112801E

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIH) ***

GERENTE SOTO FLOREZ JEAN CARLOS C.C.92538253 QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00019207 DEL LIBRO IX, FUE (NOM) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUBGERENTE HERNANDEZ PIRA LILIANA MERCEDES C.C.91768060

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS: JUNTA DE SOCIOS, GERENTE, SUBGERENTE. LA EMPRESA TENDRA UN GERENTE QUE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS, PARA EL PERIODO DE UN AÑO, SERAN FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: ADMINISTRAR LA EMPRESA, ENAJENAR TRANSFERIR, COMPROMETER E INTERPONER RECURSOS LEGALES, COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO O PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CUENTAS DE AHORROS, GIRAR CHEQUES LOS CUALES DEBEN LLEVAR LA FIRMA DEL GERENTE. CELEBRAR CONTRATOS PARA VINCULAR VEHICULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, SUSPENDER Y DESVINCULAR VEHICULOS AFILIADOS A LA EMPRESA. LA EMPRESA TENDRA UN SUBGERENTE QUE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA EL PERIODO DE UN AÑO. EL SUBGERENTE DESEMPESARA LAS FUNCIONES DEL GERENTE EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORALES DEL GERENTE. EL GERENTE PRESENTARA SEMESTRALMENTE UN BALANCE DE PRUEBA DE LA EMPRESA.

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRICULA Y/O A LA FECHA DE LA ULTIMA RENOVACION FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$3,000,000

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

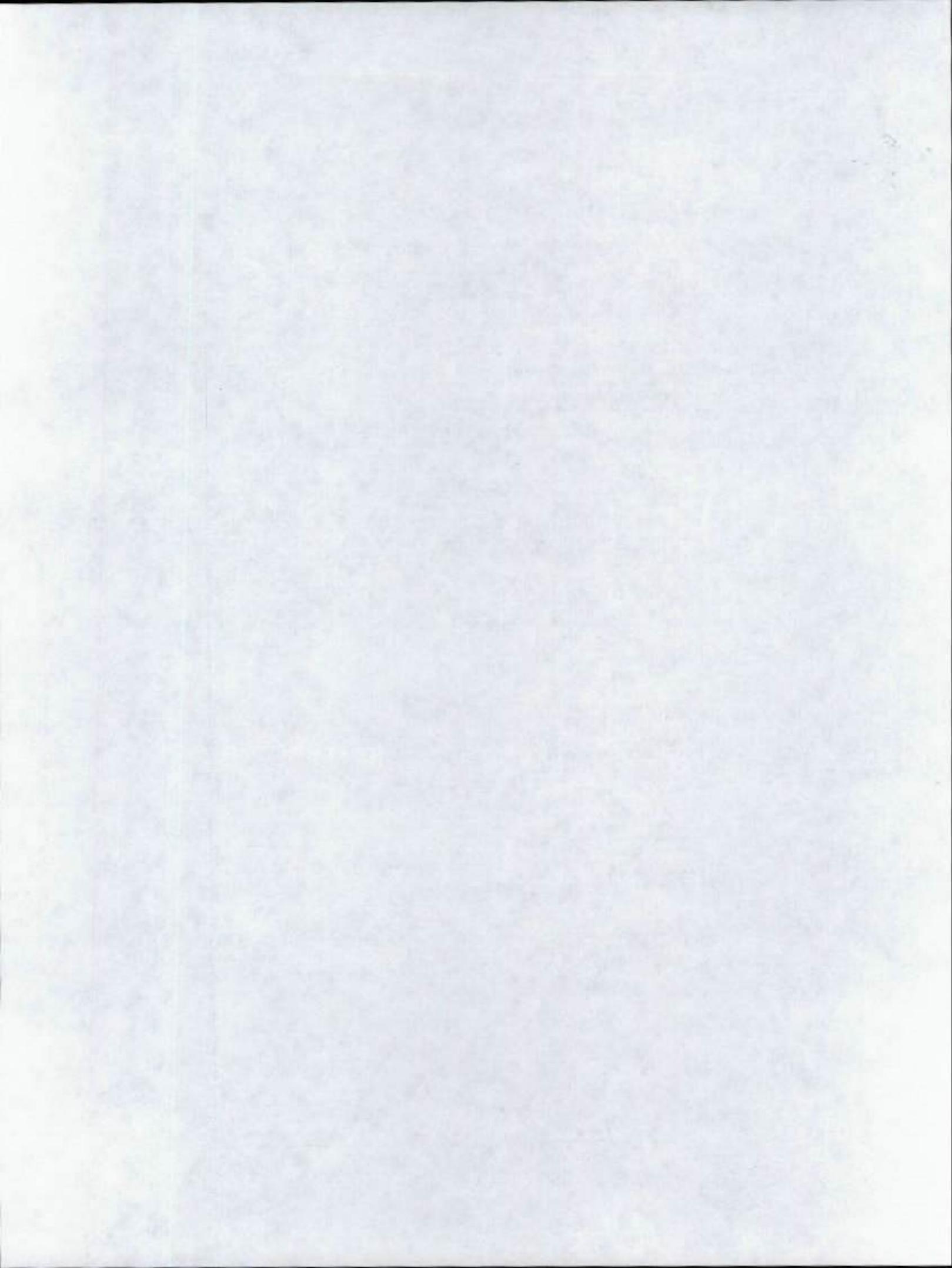
QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.
MATRICULA : 23339
FECHA DE MATRICULA : 19991224
FECHA DE RENOVACION : 20170718
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : K. 6 NRO. 6 - 10
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELEFONO 1 : 3114125239
CORREO ELECTRONICO : jcflores428@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501584051



Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA ✓
CARRERA 6 No 6 - 10 ✓
SINCELEJO - SUCRE ✓

Respetado (a) Señor (a)

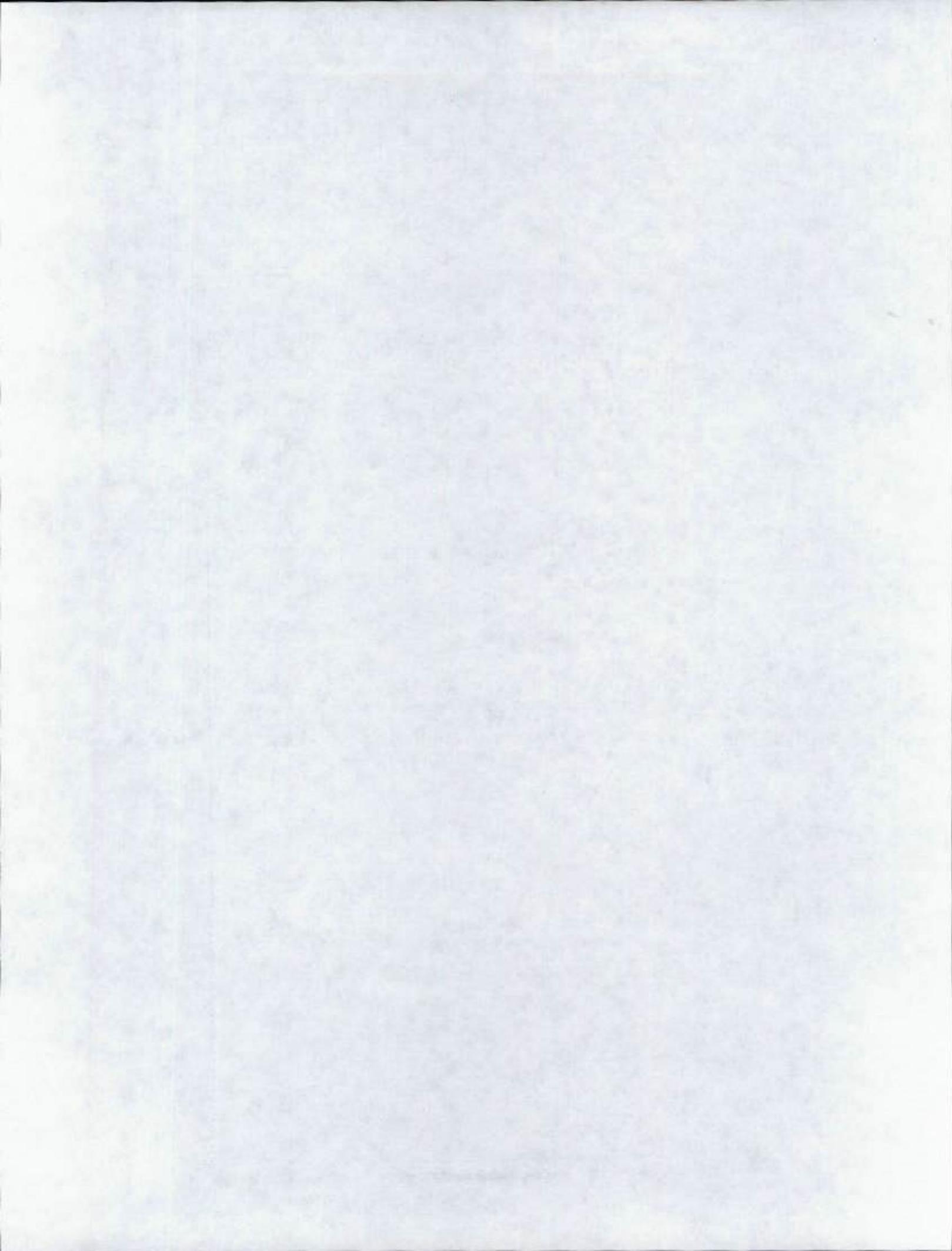
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65691 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO
LTDA
CARRERA 6 No 6 - 10
SINCELEJO -SUCRE

472

Servicio Postales
Nacionales S.A.
NT 932 0223 17-9
DG 25 Q 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba
la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN875642610CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INVERSIONES TRANSPORTES DE
CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA
Dirección: CARRERA 6 No 6 - 10

Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE

Código Postal: 700003060

Fecha Pre-Admisión:

14/12/2017 15:08:39

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

